



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 355 -2004-GG/OSIPTEL

Lima, 27 de julio de 2004.

EXPEDIENTE	:	N° 00018-2004-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Convergia Perú S.A.

VISTOS: (i) "El Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y Convergia Perú S.A. (en adelante "Convergia") con fecha 05 de marzo de 2004, para modificar lo dispuesto en la cláusula quinta del Anexo III del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 129-2000-GG/OSIPTEL, referente al Plazo de la Provisión de Enlaces, y (ii) "El Tercer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito entre Telefónica y Convergia con fecha 30 de abril de 2004, que deja sin efecto lo establecido en el Primer Addendum al Contrato de Interconexión, de fecha 22 de mayo de 2003, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 248-2003-GG/OSIPTEL y que modifica las condiciones técnicas y económicas de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante Resolución N° 129-2000-GG/OSIPTEL, de fecha 26 de setiembre de 2000, se aprobó el contrato de interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergia;

Que mediante Resolución N° 248-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 11 de julio de 2003, se aprobó el Primer Addendum al Contrato de Interconexión de fecha 22 de mayo de 2003, mediante el cual se modificaban las condiciones técnicas y económicas aplicables respecto de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas;

Que mediante carta GGR-107-A-400-IN/04, recibida el 30 de junio de 2004, Telefónica presentó a OSIPTTEL los Addendums, referidos en la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio

de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1º y en el inciso 4 del Artículo 56º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto: (i) del "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión", de fecha 05 de marzo de 2004; y (ii) del "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 30 de abril de 2004 en el extremo correspondiente a la relación de interconexión establecida mediante Resolución de Gerencia General N° 129-2000-GG/OSIPTEL- Acuerdos de Interconexión comprendidos en los alcances de lo establecido en el Artículo 38º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL-, a fin que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44º y 46º del citado TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el contenido de los Acuerdos de Interconexión, materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone su inclusión automática, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55º del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82º del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar "El Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Convergía Perú S.A. con fecha 05 de marzo de 2004, para modificar lo dispuesto en la cláusula quinta del Anexo III del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 129-2000-GG/OSIPTEL, referente al Plazo de la Provisión de Enlaces.

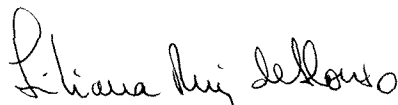
Artículo 2º.- Aprobar "El Tercer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Convergía Perú S.A. con fecha 30 de abril de 2004, que deja sin efecto lo establecido en el Primer Addendum al Contrato de Interconexión, de fecha 22 de mayo de 2003, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 248-2003-GG/OSIPTEL y que modifica las condiciones técnicas y económicas respecto de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas para su relación de interconexión establecida mediante Resolución de Gerencia General N° 129-2000-GG/OSIPTEL.

Artículo 3º.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 4º.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión a que se hace referencia en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Convergía Perú S.A..

Regístrese y comuníquese.


LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General